



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS DEPORTIVOS Y SERVICIOS AUXILIARES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Nº SC 46/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de servicios técnicos deportivos y servicios auxiliares para el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (Exp. nº SC 46/2024).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es la prestación de los servicios necesarios para el funcionamiento de las instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando, entre los que se incluyen los servicios técnicos de monitores/as de actividades físico-deportivas, coordinación y socorrismo, servicios de secretaría, conserjería, control, mantenimiento y limpieza general de las instalaciones, así como otras prestaciones complementarias de conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las instalaciones deportivas a que se refiere el objeto del contrato son las relacionadas en la prescripción segunda del pliego de prescripciones técnicas particulares y la descripción de los servicios es la prevista en las prescripciones tercera y cuarta del referido pliego de prescripciones técnicas.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
92600000-7	Servicios deportivos
92610000-0	Servicios de explotación de instalaciones deportivas
92620000-3	Servicios relacionados con los deportes

2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del servicio que constituye el objeto del contrato determina su calificación como contrato privado conforme a lo establecido en el art. 26.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	1/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el apartado 1º del art. 25.1 a) de la LCSP, y su configuración como un contrato de servicios, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 17 LCSP, como *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, los Libros Primero y Segundo de la LCSP, y en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

b) En lo que respecta a sus efectos y extinción, les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, dado que se encuentra entre los incluidos en el número 1º de la letra a) del apartado primero del art. 25 LCSP y está sujeto a regulación armonizada (art. 26.2 2º párrafo LCSP).

En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Dado que el valor estimado del contrato es superior al umbral previsto en la letra c) del artículo 22.1 LCSP para los contratos que tengan por objeto servicios específicos

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	2/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



enumerados en el Anexo IV LCSP, estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades definidas en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación, así como en la Resolución que inicia el expediente, en los siguientes términos:

“El conjunto de instalaciones deportivas municipales, a disposición del uso de los deportistas y ciudadanos en general, requieren para su funcionamiento de diversos servicios: técnicos y monitores deportivos, socorristas, mantenimiento, conservación y limpieza, personal para el control de las reservas de pistas y salas y personal para tareas de atención al público, programación y gestión del uso de las instalaciones, entre otros.

De igual manera, el Plan de Actividades de este Servicio Municipal de Deportes contempla la realización de programas deportivos con profesorado en muy diversas materias en distintas instalaciones deportivas municipales, tanto de temporada, periodo del 16 de septiembre al 30 de junio, como en verano del 1 de julio al 15 de septiembre. Estos programas responden a la necesidad de dar respuesta a la demanda existente de la población en materia de actividades físico-deportivas orientadas fundamentalmente al concepto de deporte-salud, constituyendo una oferta amplia de servicios para el conjunto de la ciudadanía, que se prestan de una forma continua y responden a una programación fija. Los beneficiarios acceden a dichos servicios mediante el pago de los precios públicos correspondientes incluidos en la ordenanza fiscal vigente, que incluye el abono de una cuota inicial de inscripción y de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades a realizar.

El Plan de Actividades también incluye otros programas como son los Juegos Deportivos Municipales, orientado al Deporte Base que utiliza la competición como un medio, el Programa de Apoyo a la Educación Física Escolar, orientado a los centros de enseñanza como complemento a la asignatura de educación física que busca la promoción de la vida saludable a través de la actividad física y deportiva, y el Programa de Actividades Puntuales, que utiliza al deporte como un fin en sí mismo y como elemento de puesta en valor del patrimonio natural y cultural de la ciudad, favoreciendo el turismo y a la dinamización de la economía local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	3/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



institucionales, mediante la ejecución de este contrato se satisface la necesidad de disponer de los servicios necesarios para el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y la ejecución del Plan de Actividades y de Promoción Deportiva, y en ejercicio de las competencias que atribuye a los municipios el apartado l) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local("l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre) y el apartado b) del artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía ("b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia")."

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASES DE LICITACIÓN

4.1. Presupuesto máximo

El presupuesto máximo del contrato es de 5.515.700,59 euros más 1.158.297,12 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 6.673.997,71 euros en total, con el siguiente desglose:

Concepto	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
1. Servicios de programación determinada	3.810.426,59 €	800.189,58 €	4.610.616,17 €
2. Servicios prestados por horas	1.573.042,60 €	330.338,94 €	1.903.381,54 €
3. Servicios de mantenimiento correctivo	132.231,40 €	27.768,60 €	160.000,00 €
TOTAL CONTRATO	5.515.700,59 €	1.158.297,12 €	6.673.997,71 €

El gasto global derivado de los servicios prestados por horas y de los servicios de mantenimiento correctivo no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará, por un lado, el presupuesto destinado, respectivamente, a dichos servicios, que tiene el carácter de máximo sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo, y por otro lado, el gasto real acumulado para la ejecución de los servicios sucesivos de dicha naturaleza y según las necesidades del Ayuntamiento.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) La duración inicial del contrato, que es de 2 años.
- 2) El número estimado de horas de prestación de servicios de programación

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	4/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



determinada y el número estimado de horas de prestación de servicios por horas previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el informe elaborado por la Oficina de Control Presupuestario relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

3) Un presupuesto máximo anual adicional para servicios de mantenimiento correctivo de 80.000,00 euros IVA incluido y, por tanto, 160.000,00 euros IVA incluido para la duración inicial del contrato.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

4.2. Distribución de anualidades.

La distribución por anualidades del presupuesto máximo del contrato es la siguiente:

ANUALIDADES PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO			
Anualidad	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
Anualidad 1	2.707.227,93 €	568.517,87 €	3.275.745,80 €
Anualidad 2	2.808.472,65 €	589.779,26 €	3.398.251,91 €
TOTAL CONTRATO	5.515.700,59 €	1.158.297,12 €	6.673.997,71 €

El presupuesto máximo correspondiente a cada uno de tipos de servicios previstos en el cuadro que figura en el apartado 4.1 de la presente memoria se distribuye por anualidades del siguiente modo:

1) Servicios de programación determinada:

Anualidad	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
Anualidad 1	1.869.382,72 €	392.570,37 €	2.261.953,09 €
Anualidad 2	1.941.043,87 €	407.619,21 €	2.348.663,08 €
TOTAL	3.810.426,59 €	800.189,58 €	4.610.616,17 €



2) Servicios prestados por horas:

Anualidad	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
Anualidad 1	771.729,51 €	162.063,20 €	933.792,71 €
Anualidad 2	801.313,08 €	168.275,75 €	969.588,83 €
TOTAL	1.573.042,60 €	330.338,94 €	1.903.381,54 €

3) Servicios de mantenimiento correctivo:

Anualidad	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
Anualidad 1	66.115,70 €	13.884,30 €	80.000,00 €
Anualidad 2	66.115,70 €	13.884,30 €	80.000,00 €
TOTAL	132.231,40 €	27.778,60 €	160.000,00 €

4.3. Bases de licitación

Se establecen las siguientes bases de licitación del contrato, que podrán ser mejoradas a la baja:

1) Servicios de programación determinada: el presupuesto máximo establecido para dichos trabajos de 3.810.426,59 euros, más 800.189,58 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 4.610.616,17 euros en total.

2) Servicios prestados por horas: los precios unitarios/hora excluido IVA que a continuación se indican:

Concepto	Precio unitario anualidad 1	Precio unitario anualidad 2
Monitor/a, socorrismo y coordinación	21,88 €	22,72 €
Secretarías y atención público	20,38 €	21,17 €



Mantenimiento, limpieza y control	17,87 €	18,56 €
-----------------------------------	---------	---------

3) Servicios de mantenimiento correctivo: los precios unitarios que se establecen en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) actualizados a enero 2024.

Los licitadores deberán expresar sus ofertas del siguiente modo:

1. Para los servicios de programación determinada: precio total referido a las dos anualidades de la duración inicial del contrato y, asimismo, con detalle del precio de cada anualidad, que no podrá exceder del presupuesto máximo correspondiente establecido en el punto 4.2 de la presente memoria.

2. Para los servicios prestados por horas: un porcentaje de baja único referido a los precios unitarios/hora excluido IVA base de licitación de las dos anualidades de la duración inicial del contrato.

La baja relativa a los servicios prestados por horas que pueda obtenerse en la adjudicación podrá dar lugar a la ampliación del servicio a un mayor número de horas, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto máximo destinado a dichos servicios.

3. Para los servicios de mantenimiento correctivo: un porcentaje de baja único referido los precios unitarios base de licitación establecidos en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) actualizados a enero 2024.

Las ofertas que excedan de las bases de licitación serán rechazadas.

5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es, para los servicios de programación determinada, a tanto alzado; y para los servicios prestados por horas y servicios de mantenimiento correctivo, mediante precios unitarios.

Con carácter previo a la ejecución de las tareas de mantenimiento correctivo la empresa adjudicataria deberá presentar para su aprobación por la Dirección Técnica Municipal presupuesto en el que deberá detallar la mano de obra y los materiales necesarios para su ejecución (precio unitario y número de unidades).

El precio de los servicios de mantenimiento correctivo (mano de obra y materiales) será el importe resultante de aplicar los precios unitarios de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) actualizados a enero 2024 que sirven de base de licitación, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario, por el 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial. Para las unidades de materiales no

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	15-10-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	7/37
Versión imprimible con información de firma			



comprendidas en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía, se aplicarán los precios de venta público de los fabricantes afectados por la baja ofertada por el adjudicatario.

Si se produjeran las eventuales prórrogas del contrato, el precio de los servicios de programación determinada y servicios prestados por horas será:

1) Servicios de programación determinada: el importe del presupuesto máximo que, respecto de cada anualidad se indica a continuación, y que figura en el informe elaborado por la Oficina de Control Presupuestario relativo a la determinación de los costes, afectado por la baja ofertada por el adjudicatario:

Anualidad	Presupuesto excluido IVA	IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
1ª Anualidad prórroga	1.941.043,87 €	407.619,21 €	2.348.663,08 €
2ª Anualidad prórroga	1.941.928,57 €	407.805,00€	2.349.733,57 €

2) Servicios prestados por horas: el importe resultante de aplicar los precios unitarios/hora excluido IVA que, respecto de cada anualidad, figuran en el siguiente cuadro, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario:

Concepto	Precio unitario 1ª anualidad prórroga	Precio unitario 2ª anualidad prórroga
Monitor/a, socorrismo y coordinación	22,72 €	22,73 €
Secretarías y atención público	21,17 €	21,18 €
Mantenimiento, limpieza y control	18,56 €	18,56 €

Las valoraciones de trabajos efectuados y el pago del precio, en su caso, se efectuarán mensualmente para los servicios de programación determinada y servicios prestados por horas; y para los servicios de mantenimiento correctivo una vez finalizada cada una de las actuaciones que se realicen.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de 12.237.035,95 euros.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	8/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	5.515.700,59 euros
1ª Anualidad prórroga IVA no incluido	2.808.472,65 euros
2ª Anualidad prórroga IVA no incluido	2.809.722,59 euros
Modificaciones previstas IVA no incluido (art. 204 LCSP)	1.103.140,12 euros
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	12.237.035,95 euros

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la eventual prórroga y el importe máximo de la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP.

7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito suscrito en fecha 4 de octubre de 2024 por la Intervención General del que resulta que se procede a la toma de razón del gasto futuro, en la aplicación presupuestaria 40/342/22710.

La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

Anualidad	Importe
2025	2.456.809,35 euros
2026	3.367.625,38 euros
2027	849.562,98 euros

El contrato es de tramitación anticipada y, por tanto, su tramitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años.

El plazo de ejecución del contrato empezará a contar a partir del día siguiente al de



la formalización del contrato en documento administrativo, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse anualmente, sin que la duración total del contrato, incluidas prórrogas, pueda exceder de 4 años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato regulada en el art. 29.2 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de 6 meses.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP)

9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 LCSP que determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP, de aplicación general, y Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, que regula específicamente el procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	10/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 b) LCSP, si el objeto del contrato estuviera incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible.

En el presente contrato existe coincidencia del CPV con los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

Justificación: El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	15-10-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	11/37
Versión imprimible con información de firma			



Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Para acreditar la solvencia técnica o profesional, los licitadores deberán aportar relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los 3 primeros dígitos de su respectivo código CPV.

Dado que se trata de un servicio de tracto sucesivo, se admitirán certificados de contratos en ejecución.

Justificación del criterio: El criterio de solvencia técnica o profesional elegido está previsto en el apartado a) del art. 90.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de los servicios efectuados, en los tres últimos años, es el establecido en el del art 90.2 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Los artículos 93 y 94 LCSP establecen lo siguiente:

“Artículo 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	12/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.”

“Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.”

En este sentido, y tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, el licitador presentará los siguientes certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental:

- Sistema de aseguramiento de la calidad: certificación según la norma ISO 9001.
- Sistema de aseguramiento de la gestión medioambiental: certificación según la norma ISO 14001.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	13/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presenten los empresarios y, en particular, respecto de estas últimas, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (apartados 1 y 2 art. 145 LCSP).

Asimismo, y dado que se trata de un contrato que tiene por objeto servicios específicos enumerados en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (art. 145.4 LCSP).

Considerando lo anterior y de acuerdo con la experiencia obtenida en el seguimiento de los contratos adjudicados hasta el momento, se han determinado criterios relacionados con el objeto del contrato que permiten efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto de los concretos servicios que se demandan y que constituyen dicho objeto tal como se define en el pliego de prescripciones técnicas, criterios económicos y cualitativos que permiten contratar servicios que dan cobertura a las necesidades de esta Administración en función de la mejor relación calidad-precio.

En cuanto a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas, se les asigna una puntuación máxima de 52 puntos (40 puntos al precio como criterio relacionado con los costes, 10 puntos a bolsas de horas como criterio relacionado con la calidad, y 2 puntos al incremento económico de la partida anual destinada a la adquisición de material deportivo para las actividades físico-deportivas).

Por otro lado, se prevé como criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor, la calidad de la Propuesta Técnica asignándole una ponderación de 0 a 48 puntos, distribuidos en una pluralidad de subcriterios referidos a la calidad de dicha Propuesta, y correspondiendo las mayores puntuaciones a las propuestas que respondan mejor a dichos subcriterios.

La Propuesta Técnica presentada deberá cumplir los siguientes requisitos formales, y de sistemática y contenido:

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	14/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



A) REQUISITOS FORMALES.

Para facilitar el estudio y comparación de las ofertas presentadas por los licitadores, así como para agilizar su evaluación, se establece un límite máximo de páginas para cada uno de los apartados que han de integrar la Propuesta Técnica con arreglo a lo señalado en el apartado B) siguiente.

Los documentos presentados deberán tener índice, y utilizar formato DIN A4, con márgenes mínimos de 2 cm, interlineado sencillo, tamaño de fuente Arial 12, requiriéndose que cada página esté numerada. En el cómputo de páginas no se incluirán portadas, índices, ni páginas en blanco de separación.

Si excepcionalmente el licitador necesitase añadir más información, podrá incluirla en la oferta como anexo, bajo el título de información complementaria, y tras el último punto del índice general establecido en el apartado B) siguiente. No existen limitaciones formales ni de contenido para dicha información complementaria, si bien sólo será objeto de estudio en caso de que se estime conveniente para aclarar algún aspecto de la parte principal de la oferta, pudiendo por tanto no ser tenida en cuenta en su valoración, sin perjuicio de su carácter vinculante para el licitador en el caso de resultar adjudicatario.

B) REQUISITOS DE SISTEMÁTICA Y CONTENIDO.

La Propuesta Técnica presentada por el licitador deberá estar ordenada con arreglo a los apartados que a continuación se indican, y contener la información que respectivamente se establece, respetando la extensión establecida para cada uno de dichos apartados:

LIBRO I. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El licitador deberá presentar una programación técnica de las actividades físico-deportivas para impartir las clases con profesorado del Programa de Actividades de Temporada (del 1 de septiembre al 30 de junio) y de la Campaña de Deporte en Verano (del 1 de julio al 15 de septiembre) de la Delegación Municipal de Deportes, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares (prescripciones tercera, cuarta, quinta y sexta y anexos 2 y 6).

La programación técnica contendrá una parte inicial introductoria en la que el licitador se dará a conocer e informará de su trayectoria y experiencia en servicios análogos al objeto del contrato relativo a las actividades físico-deportivas dirigidas (EXTENSIÓN MÁXIMA de 10 páginas), y contendrá, además, los siguientes capítulos (EXTENSIÓN MÁXIMA de 140 páginas en total):

Capítulo 1. Contenidos de los programas de actividades físico-deportivas objeto del

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	15/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



contrato.

Capítulo 2. Objetivos de los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato.

Capítulo 3. Niveles de enseñanza aplicados a los programas de actividades físico-deportivo objeto del contrato.

Capítulo 4. Metodología aplicada a los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato.

Capítulo 5. Procesos de evaluación aplicados a los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato.

Capítulo 6. Planes de formación dirigidos el personal implicado en los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato.

Capítulo 7. Propuestas de nuevas actividades físico-deportivas. Se incluirá el detalle del equipamiento y material deportivo que aporta el licitador.

Dicho equipamiento y material adicional en ningún caso se entenderá incluido en partida anual prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares, destinada a la adquisición del material deportivo necesario para las actividades físico-deportivas, y cuyo incremento es objeto de valoración en el criterio previsto en el apartado 1.2.2 de la cláusula 19.

Capítulo 8. Otros aspectos relacionados con los programas de actividades físico-deportivas objetos del contrato.

LIBRO 2. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

El licitador deberá presentar una programación general de los servicios de mantenimiento, limpieza, conserjería y control de las instalaciones deportivas municipales. Deberá incluir el dimensionamiento del servicio, medios materiales y equipos ofertados agrupados en programas de trabajo, debiendo establecer el alcance y su equilibrio con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Estará integrado por los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Programa general de mantenimiento para las Instalaciones Deportivas Municipales, conforme a lo detallado en el Pliego técnico (Prescripción cuarta.6, sexta.4 y Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas). (EXTENSIÓN MÁXIMA: 80 páginas)

Incluirá además de una descripción general del programa el detalle de los siguientes apartados:

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	16/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



Apartado 1.1. Programa específico de mantenimiento para piscinas cubiertas, detallando la asignación de maquinaria, medios humanos y materiales.

Apartado 1.2. Programa específico de mantenimiento para campos de césped natural, detallando la asignación de maquinaria, medios humanos y materiales.

Apartado 1.3. Programa específico de mantenimiento para pavimentos deportivos, detallando la asignación de maquinaria, medios humanos y materiales.

Apartado 1.4. Importe anual que se destina a los suministros de materiales necesarios para tareas de pintura, para revisiones y mantenimiento en equipamiento deportivo y para reparaciones de pequeñas averías con cargo al presupuesto global del contrato (anexo 3.2 del pliego de prescripciones técnicas), desglosado por tipo de suministros.

Apartado 1.5. Propuestas de medidas de eficiencia energética y medioambiental en el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.

Apartado 1.6. Propuesta de empresas o profesionales para atender cada una de las prestaciones de mantenimiento técnico-legal para las que se requiere habilitación profesional.

Apartado 1.7. Dotación de vehículos puestos a disposición del servicio.

Capítulo 2. Programa general de limpieza para todas las instalaciones deportivas municipales, detallando la asignación de maquinaria, medios humanos y materiales, para dar cumplimiento a las prescripciones cuarta.8, sexta.5 y Anexo 4 del pliego de prescripciones técnicas. (EXTENSIÓN MÁXIMA: 30 páginas)

Capítulo 3. Programa de mejoras en medios materiales o equipos puestos a disposición de las instalaciones para la prestación de los servicios, así como las mejoras en suministros de equipamiento deportivo, mobiliario o similar para dotación de las instalaciones deportivas municipales, con especificación de las aportaciones para el primer y segundo año de contrato y para cada uno de los años de las posibles prórrogas, así como su correspondiente valoración. Se detallarán sólo aquellas mejoras no previstas en el pliego y no contempladas en los apartados anteriores que tengan repercusión directa en los servicios contratados. (EXTENSIÓN MÁXIMA: 20 páginas)

LIBRO 3. SERVICIOS COMUNES Y OTROS SERVICIOS.

En este apartado se presentará la propuesta técnica relativa a los servicios comunes de coordinación y supervisión, que deberá contener como mínimo:

Capítulo 1. Descripción general de la operativa de los servicios (EXTENSIÓN MÁXIMA: 20 páginas), detallando:

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	17/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



Apartado 1.1. Medios Humanos

Apartado 1.2. Organización de los trabajos.

Apartado 1.3. Medios materiales y maquinaria que se aportará para la prestación de cada uno de los servicios en cada una de las instalaciones deportivas,

Apartado 1.4. Detalle de la dotación de vestuario y equipos de protección individual, así como periodicidad de reposición de los mismos para el personal de mantenimiento, limpieza, conserjería y control de instalaciones deportivas

Apartado 1.5. Medidas de autocontrol y evaluación de la prestación de los servicios.

Capítulo 2. Perfil técnico y operativa en la organización y supervisión de los servicios de mantenimiento (EXTENSIÓN MÁXIMA: 20 páginas), detallando:

Apartado 2.1. Perfil técnico de la persona Responsable de mantenimiento y de los/as supervisores/as.

Apartado 2.2. Operativa en la organización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, organización de medios humanos y materiales.

Apartado 2.3. Medidas de evaluación, control y seguimiento de los trabajos de mantenimiento.

LIBRO 4. RESUMEN DE LA OFERTA.

Se acomodará a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, incidiendo en los aspectos a destacar en cada uno de ellos (EXTENSIÓN MÁXIMA: 10 páginas).

La presentación por el licitador de una Propuesta Técnica no ajustada a los requisitos formales previstos, cuando dicho incumplimiento suponga el riesgo de generar desigualdades entre licitadores, así como la falta de presentación por el licitador de una Propuesta Técnica, o la presentación de una Propuesta Técnica no ajustada a la normativa vigente o a las determinaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación técnica del contrato será causa de rechazo de su oferta.

Todos criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato cumplen con los requisitos establecidos en el art. 147.5 LCSP

Concretamente, los criterios de adjudicación son los siguientes, con arreglo a la ponderación que se indica sobre un **máximo de 100 puntos**:

1. Criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas. De 0 a 52 puntos.

1.1. Criterio de adjudicación económico: Precio. De 0 a 40 puntos, distribuidos del

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	18/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



siguiente modo:

a) Precio de los servicios de programación predeterminada. De 0 a 30 puntos.

Para la valoración de este subcriterio se procederá del siguiente modo: obtendrá la máxima puntuación la oferta más barata y 0 puntos una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación del conjunto de servicios de programación predeterminada. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática.

$$PO = (PM \times MO) : OV$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

OV= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

b) Precios unitarios de los servicios prestados por horas. De 0 a 9 puntos.

Para la valoración de este subcriterio se procederá del siguiente modo: obtendrá la máxima puntuación la proposición que oferte el mayor porcentaje de baja único respecto de los precios unitarios IVA no incluido base de licitación para los servicios prestados por horas, y 0 puntos a una proposición que oferte un porcentaje de baja del 0%. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

$$PO = PM \times (100 - MO) : (100 - OV)$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

MO= Mejor oferta presentada.

OV= Cifra porcentaje de baja único ofertado por el licitador.

c) Precios unitarios de los servicios de mantenimiento correctivo. De 0 a 1 punto.

Para la valoración de este subcriterio se procederá del siguiente modo: obtendrá la máxima puntuación la proposición que oferte el mayor porcentaje de baja único respecto de los precios unitarios establecidos en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) actualizados a enero 2024, y 0 puntos a una proposición que oferte un porcentaje de baja del 0%. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	19/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



$$PO = PM \times (100 - MO) : (100 - OV)$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

MO= Mejor oferta presentada.

OV= Cifra porcentaje de baja único ofertado por el licitador.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

A los efectos de aplicar los parámetros establecidos en el artículo 85 RGLCAP, se entenderá que la oferta económica del licitador asciende al importe que resulte de la suma del precio ofertado para el conjunto de servicios de programación predeterminada, más el importe resultante de aplicar al presupuesto máximo de los servicios prestados por horas el porcentaje de baja único ofertado para los precios unitarios por el licitador, más la cuantía que resulte de aplicar al presupuesto máximo de los servicios de mantenimiento correctivo el porcentaje de baja único ofertado respecto de los precios unitarios base de licitación.

Justificación del criterio: Se establece una fórmula proporcional pura, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su baja.

Justificación de los parámetros para la determinación de las ofertas anormalmente bajas: De acuerdo con lo establecido en el art. 149.2 LCSP, y a diferencia de los supuestos en los que el único criterio de adjudicación sea el del precio, en los que, salvo que en los pliegos se establecieran, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente (art. 85 RGLCAP), cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente contrato se opta por determinar en el pliego que para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 RGLCAP.

A los efectos de aplicar dichos parámetros, y dado que en la presente licitación el precio del contrato se determina por varios precios unitarios, además de otro

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	20/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



componente a tanto alzado, se establece en el pliego que el precio ofertado por el licitador será el resultado de aplicar una serie de reglas dirigidas a determinar la oferta en su conjunto, y ello de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo en su STC 1828/2019, de 17 de diciembre, en la que se zanja una controversia existente a ese respecto, concluyendo que la apreciación de valores anormales en licitaciones con precios unitarios ha de referirse al conjunto de la oferta y no a uno sólo de sus componentes.

En esta sentencia se reconoce que ni el artículo 152 TRLCSP –tampoco el artículo 149 LCSP– ni el artículo 85 RGLCAP, establecen como se debe proceder para apreciar los valores anormales en aquellas licitaciones con precios unitarios. No obstante, se dice en la sentencia, estos preceptos contienen una serie de indicaciones que permiten interpretar que en estos casos se está ante un contrato único por lo que también ha de serlo el precio con independencia de la forma en que pueda descomponerse y es única la oferta económica de los licitadores, aunque se divida en la correspondiente a cada uno de los componentes del servicio que se licita. La conclusión es que el término de comparación para apreciar los valores anormales ha de ser la totalidad de la oferta económica, no una de sus partes, aunque el precio sea un precio unitario por componentes y unidades y los licitadores tengan que ofertar para cada uno de estos componentes.

La solución a la que llega el TS, coincide con la doctrina del TACRC recogida en la Resolución nº 1228/2017.

1.2. Criterios de adjudicación cualitativos. De 0 a 12 puntos.

1.2.1. Bolsas de horas anuales de prestación de servicios, sin coste adicional alguno y a libre disposición de la Administración. De 0 a 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Bolsa de horas anuales de prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y control, hasta un máximo valorable de 1.250 horas anuales. De 0 a 5 puntos.

b) Bolsa de horas anuales de prestación de servicios de monitor/a, socorrismo y secretarías/atención al público, hasta un máximo valorable de 750 horas anuales. De 0 a 3,50 puntos.

c) Bolsa de horas anuales de prestación de servicios de coordinación, hasta un máximo valorable de 100 horas anuales. De 0 a 1,50 puntos.

Para la valoración de cada uno de los subcriterios indicados en los apartados a), b) y c) anteriores, se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a los licitadores que no oferten bolsa de horas, y obtendrá el máximo de puntuación que, respectivamente, se establece, la empresa que oferte el máximo valorable de horas

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	21/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



anuales sin coste adicional alguno. El resto de las ofertas se puntuará teniendo como referente el mayor número de horas anuales valorable, con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

PO= (PM x OV): OL

PO= Puntuación que obtiene la oferta que se valora

PM= Puntuación máxima.

OV= Número de horas anuales sin coste adicional alguno de la oferta que se valora.

OL= Número máximo de licitación de horas anuales sin coste adicional alguno.

Aunque la oferta de bolsa/s de horas no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

En caso de prórroga del contrato, la/s bolsa/s de horas ofertada/s por el adjudicatario deberá/n ser prestada/s por el este en las anualidades correspondientes, en idénticos términos que para la duración inicial del contrato.

Justificación del criterio: El criterio de adjudicación consistente en bolsas de horas anuales de prestación del servicio, sin coste adicional alguno, está orientado al refuerzo de las prestaciones objeto del contrato que, respectivamente, se establecen para cada subcriterio previsto en los apartados a, b) y c) anteriores y que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, servicios que son susceptibles de ampliación, de refuerzo y de mejora para la oferta deportiva de la ciudad.

Dicho criterio guarda relación con la calidad de las tareas o actividades que deben desplegarse para la ejecución de la prestación, dado que disponer de bolsas de horas de prestación de servicios permite cubrir las necesidades del contrato con una mayor calidad y flexibilidad, haciendo frente a nuevas ofertas de actividades o servicios deportivos, así como a situaciones imprevistas y sobrevenidas en el desarrollo del contrato, lo que sin duda repercute en una mejor calidad del servicio prestado.

Debe tenerse presente que el concepto de "criterios cualitativos" utilizado por el art. 145 de la LCSP y, en concreto, el criterio "calidad", que ha de referirse a la oferta de prestación de los trabajos definidos como obras, suministro y servicios licitados, es lo suficientemente amplio como para comprender en él todos aquellos criterios que permitan apreciar una mejor o mayor calidad de la prestación, como se demuestra

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	22/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



por la amplia enumeración, además a título meramente ejemplificativo, contenida en el mismo, por lo que no se puede descartar que cualquier criterio que mida o permita apreciar aspectos que cualifiquen la prestación tal y como es definida en los pliegos, pueda calificarse como criterio cualitativo integrante del criterio más amplio "calidad", circunstancia que concurre en el presente supuesto.

1.2.2. Incremento económico de la partida anual de 8.000 euros excluido IVA prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares, destinada a la adquisición del material deportivo necesario para las actividades físico-deportivas, sin coste adicional alguno, hasta un máximo valorable de 12.000 euros de incremento y, por tanto, 20.000 euros excluido IVA en total. De 0 a 2 puntos.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no presenten incremento, y obtendrá el máximo de puntuación que se establece, la empresa que oferte, sin coste adicional alguno, el máximo valorable de 12.000 euros de incremento económico de la partida anual destinada a la adquisición del material deportivo necesario para las actividades físico-deportivas y, por tanto, 20.000 euros excluido IVA en total. El resto de las ofertas se puntuará teniendo como referente el mayor incremento valorable, con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

PO= (PM X OV): OL

PO= Puntuación que obtiene la oferta que se valora

PM= Puntuación máxima.

OV= Incremento económico de la partida anual destinada a la adquisición de material deportivo para las actividades físico-deportivas, sin coste adicional alguno, de la oferta que se valora.

OL= Incremento económico máximo de licitación de la partida anual destinada a la adquisición de material deportivo para las actividades físico-deportivas, sin coste adicional alguno.

Aunque la oferta de un incremento económico de la partida anual destinada a la adquisición del material deportivo para las actividades físico-deportivas no supone coste adicional para la Administración, su cuantía estará incluida como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

En caso de prórroga del contrato, el incremento económico ofertado por el adjudicatario deberá ser cumplido por este en las anualidades correspondientes, en idénticos términos que para la duración inicial del contrato.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	23/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



Justificación del criterio: El criterio establecido en el apartado 1.2.2 anterior está orientado a ampliación de la partida anual de 8.000 euros excluido IVA prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares, destinada a la adquisición del material deportivo necesario para las actividades físico-deportivas, sin coste adicional alguno, con la finalidad de mejorar el equipamiento destinado a la ejecución de dichas prestaciones, y que por ello guarda relación con la calidad de las tareas o actividades que deben desplegarse para su ejecución y fundamentalmente con la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Con este incremento se pretende amplificar el marco económico de dicha obligación ampliando así la magnitud de esta hasta un límite valorable. En tal sentido para la valoración de este criterio se aplica una fórmula proporcional, a mayor incremento mayor puntuación.

2. Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor. Calidad de la Propuesta Técnica. De 0 a 48 puntos.

Se valorará de forma comparativa entre todas las propuestas presentadas teniendo en cuenta su adecuación al contenido solicitado, la especial comprensión de las particularidades de los servicios que se demandan y la adaptación a las necesidades del Ayuntamiento.

Para poder referenciar de forma objetiva la calidad de la Propuesta Técnica, se distribuirán los 48 puntos atendiendo a los aspectos que a continuación se indican:

2.1. Programa de actividades. De 0 a 18 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Contenidos de los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 4,40 puntos.

Se valorará la descripción de las actividades, desarrollo de los contenidos por actividades, propuestas de actividades complementarias, concordancia con la programación actual y diferenciación verano de temporada.

b) Objetivos de los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 3,60 puntos.

Se valorará la propuesta de objetivos generales del programa y objetivos específicos de las actividades, diferenciación verano de temporada y su temporalización.

c) Niveles de enseñanza aplicados a los programas de actividades físico-deportivo objeto del contrato. De 0 a 1 punto.

Se valorará el establecimiento de niveles de enseñanza con carácter general, establecimiento de los niveles por actividades y diferenciación verano de temporada.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	24/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



d) Metodología aplicada a los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 1 punto.

Se valorarán los métodos y estilos de enseñanza y su concreción por actividades.

e) Procesos de evaluación aplicados a los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 2 puntos.

Se valorarán los procesos establecidos para la evaluación del alumnado, del personal adscrito a la ejecución de los programas de actividades físico-deportivas y para la evaluación de dichos servicios.

f) Planes de formación dirigidos el personal implicado en los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 2,40 puntos.

Se valorarán los planes de formación que posea la empresa, los que vaya a implantar con objeto del contrato, personal de destino, si incluye personal directivo y si se dispone de un plan propio de formación continua.

g) Propuestas de nuevas actividades físico-deportivas. De 0 a 2,40 puntos.

Se valorarán la relación de propuestas de nuevas actividades, si incluye la formación específica de los técnicos que las impartan y/o reciclado, y si incluye la aportación del equipamiento y material deportivo adicional necesario por parte del licitador.

Dicho equipamiento y material adicional en ningún caso se entenderá incluido en partida anual prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares, destinada a la adquisición del material deportivo necesario para las actividades físico-deportivas, y cuyo incremento se valora en el criterio previsto en el apartado 1.2.2.

h) Otros aspectos relacionados con los programas de actividades físico-deportivas objeto del contrato. De 0 a 1,20 puntos.

Se valorarán la aportación de estudios de población, la evaluación de las infraestructuras deportivas existentes y su equipamiento en relación con la oferta de actividades físico-deportivas objeto del contrato, medidas a adoptar para atender a alumnos con necesidades especiales, la aportación de un plan de marketing y plan de calidad, así como la presentación general de la propuesta técnica.

2.2. Programa de mantenimiento, limpieza y control. De 0 a 20 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Programa general de mantenimiento para las instalaciones deportivas municipales. De 0 a 10 puntos.

Se valorará la adecuación del servicio propuesto a la realidad de las instalaciones

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	25/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



deportivas, el equilibrio entre cada uno de los programas propuestos, periodificación de las tareas, asignación de vehículos, maquinaria y medios materiales para el servicio de mantenimiento, importe anual que se destina a los suministros de materiales necesarios para tareas de mantenimiento ordinario conforme a lo detallado en el Anexo 3.2 del pliego de prescripciones técnicas, y propuesta para el mantenimiento técnico-legal, todo ello con objeto de dar cumplimiento a las determinaciones contenidas en el Anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

b) Programa general de limpieza para todas las instalaciones deportivas municipales. De 0 a 5 puntos.

Se valorará la adecuación del servicio propuesto a la realidad de las instalaciones deportivas, el equilibrio entre cada uno de los programas propuestos, periodificación de las tareas, así como la asignación de maquinaria y medios materiales para el servicio de limpieza, con objeto de dar cumplimiento a las determinaciones contenidas en el Anexo 4 del pliego de prescripciones técnicas.

c) Mejoras en medios materiales o equipos puestos a disposición de las instalaciones para la prestación de los servicios, así como las mejoras en suministros de equipamiento deportivo, mobiliario o similar para dotación de las instalaciones deportivas municipales. De 0 a 5 puntos.

Se valorarán sólo aquellas mejoras no previstas en el pliego ni tampoco contempladas en los apartados anteriores que tengan repercusión directa en los servicios contratados y que estén detalladas con unidades, características, precio u otra información necesaria para su descripción. Estas mejoras, referidas a la duración inicial del contrato y a eventuales prórrogas, quedarán a la finalización del contrato como dotación de las instalaciones deportivas.

Aunque la oferta de estas mejoras no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

El adjudicatario estará obligado a presentar anualmente una memoria justificativa del cumplimiento de las mejoras ofertadas, que irá acompañada de una memoria económica de los gastos efectuados, que se han de corresponder con los importes ofertados.

Con objeto de evitar la sobrevaloración de las mejoras, la Administración podrá optar por no ejecutar la totalidad o parte de las mejoras propuestas y destinar el valor

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	26/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



económico ofertado a otras actuaciones relacionadas con el objeto del contrato y que resulten de interés.

2.3. Propuesta técnica para servicios comunes de coordinación y supervisión. De 0 a 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Operativa de los servicios en general. De 0 a 5 puntos.

Se valorará el dimensionamiento de la propuesta presentada, atendiendo al alcance de cada uno de los servicios y su equilibrio con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en lo que se refiere a la coordinación de todos los servicios, así como a la supervisión de los servicios de limpieza, conserjería y control, teniendo en cuenta la organización de los trabajos, organización de medios humanos y materiales, aportación de vestuarios y equipos de protección individual y control de la prestación de los servicios.

b) Perfil técnico y operativa en la organización y supervisión de los servicios de mantenimiento. De 0 a 5 puntos.

Se valorará el dimensionamiento de la propuesta presentada, atendiendo al perfil técnico de la persona propuesta como Responsable de mantenimiento y la operativa a seguir en la organización del mantenimiento preventivo y correctivo, organización de medios humanos y materiales y control de la prestación del servicio. Se valorará igualmente la cualificación y experiencia del personal adscrito a los servicios.

Para la valoración de cada uno de los subcriterios en que se divide el criterio indicado en el apartado 2 anterior se otorgarán las puntuaciones a las ofertas, dentro de los márgenes que respectivamente se establecen, de manera proporcional, atribuyéndole a cada una de las ofertas alguna de las calificaciones que a continuación se indican, con los efectos que respectivamente se señalan:

- Muy buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas muy claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Regular: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con algunas evidencias objetivas en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	27/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



- Mala: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración sin evidencia objetiva clara en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Corresponderá de la máxima puntuación a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación en la valoración de este criterio a las ofertas que reciban la calificación de "muy buena"; de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ a las consideradas como "buena"; de $\frac{1}{2}$ a $\frac{1}{4}$ de los puntos a las calificadas como "regular" y de $\frac{1}{4}$ a 0 puntos a las calificadas como "mala".

Justificación del criterio: En relación con la justificación de los subcriterios de adjudicación determinados en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 van dirigidos a evaluar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 LCSP, y especialmente en su apartado 2, punto 1º, la calidad de la propuesta técnica, incluido el valor técnico. Se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, en la medida en que hacen referencia a características propias de la naturaleza de dicho objeto, y versan sobre procesos, criterios de organización y medios que deben proponer las empresas, y que permiten valorar la coherencia e idoneidad de la prestación del servicio redundante en su calidad y buen funcionamiento.

Por último, ha de realizarse una referencia particular en cuanto al subcriterio establecido en el apartado 2.2 c) , esto es, "mejoras en medios materiales o equipos puestos a disposición de las instalaciones para la prestación de los servicios, así como las mejoras en suministros de equipamiento deportivo, mobiliario o similar para dotación de las instalaciones deportivas municipales". Se trata de mejoras en el sentido definido el art. 145.7 LCSP, que establece que se entiende por mejoras, prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el referido precepto, están suficientemente especificadas, en la medida en que se fijan, de manera ponderada, con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de estas, y están vinculadas con el objeto del contrato. Los licitadores pueden conocer a priori la valoración que va a tener la oferta de dichas mejoras, lo que genera seguridad y permite que se cumplan los criterios sobre el grado de concreción que han de cumplir las mejoras para que puedan ser utilizadas válidamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de adjudicación.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	28/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social y medioambiental

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

a) Compromiso de incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 10% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise, priorizando en su contratación las personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación con el número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia al colectivo anteriormente mencionado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un porcentaje del 25% de mujeres del número total de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental:

La persona contratista se compromete a adoptar las siguientes medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental:

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	29/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



- Elaboración de informes. Toda la documentación que se genere (informes y estudios) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático, para minimizar su impresión.

- Respetar y participar en la gestión ambiental que pueda llevarse a cabo en las instalaciones deportivas municipales en los que se preste el servicio, fundamentalmente en lo relativo a la eficiencia energética y a la gestión de residuos.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Condición especial de ejecución del contrato de relativa al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 202.1 LCSP, en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

En este sentido, y dado que el contrato implica la cesión de datos por el Ayuntamiento al contratista se establece como condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Será obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta condición especial de ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.



Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	30/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



14. PENALIDADES

Penalidades por demora

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Se prevén penalidades por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en los apartados a), b) y c) de la cláusula 28 del pliego de conformidad con el artículo 202 LCSP, el incumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, así como el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Incumplimientos muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- b) El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en la cláusula 36.2 del pliego de cláusulas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 LCSP.
- c) El incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas.
- d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en los apartados a), b) y c) de la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas.
- e) La adscripción al servicio de personal sin la titulación o formación exigida al puesto.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	31/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



- f) La sustitución de un trabajador sin comunicación al Ayuntamiento.
- g) La prestación de servicios que requieran habilitación profesional sin la homologación precisa para ello.
- h) La reiteración o reincidencia de dos o más incumplimientos graves.

2. Incumplimientos graves:

- a) No entregar al personal que ejecute el contrato el manual de funcionamiento con las instrucciones técnicas pertinentes que contenga los procedimientos de actuación específicos para sus puestos de trabajo.
- b) El incumplimiento por parte del personal de las citadas instrucciones técnicas.
- c) El incumplimiento de las directrices que corresponden al Ayuntamiento para controlar el cumplimiento del servicio o impedir que éste pueda desempeñar las funciones de seguimiento y control que le son propias, negándose a cumplir u obstaculizando las que se establezcan.
- d) La reiteración o reincidencia de dos o más incumplimientos leves.

3. Incumplimientos leves:

- a) El incumplimiento de lo previsto respecto de la uniformidad y equipos de protección individual.
- b) Las incorrecciones o el trato inadecuado a los/as usuarios/as de las instalaciones o servicios deportivos municipales.
- c) Los restantes incumplimientos no incluidos o tipificados como graves o muy graves.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo al siguiente baremo:

- a) Los incumplimientos muy graves se penalizarán desde el 3,01% hasta el 6% del presupuesto del contrato.
- b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde 0,51% hasta el 3% del presupuesto del contrato.
- c) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 0,50% del presupuesto del contrato.

Para la fijación de la cuantía correspondiente se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración, grado de negligencia, daño causado al funcionamiento del servicio y el perjuicio causado a las dependencias municipales y/o usuarios/as de estas.

El límite máximo total de las penalidades a imponer con arreglo a lo dispuesto en este

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	32/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



apartado no podrá exceder del 50 % del precio del contrato.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

Se prevén la siguientes:

- La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 del LCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como el incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP: penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación: la penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50%.

15. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante la ejecución del contrato la programación de los horarios de los servicios detallados en el Anexo 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares podrá ser modificada de unas temporadas a otras sin alterar en ningún caso el número total de horas ni el precio del contrato y sin que estas alteraciones constituyan una modificación contractual. Así mismo, la Dirección Técnica Municipal, en virtud de la necesidad de modificar, ampliar o reducir la programación de las instalaciones, del cierre temporal por mantenimiento, obras y mejoras o debido a otras causas, podrá ampliar o reducir la programación sin que estas alteraciones tengan la consideración de modificación contractual. Si no se prestasen la totalidad de las horas por los motivos expuestos, por causas imputables a la adjudicataria o por reducciones de horarios en los períodos de baja ocupación (Navidad, Semana Santa, Fiestas Locales, etc.) podrá deducirse de la facturación mensual el importe correspondiente a los

sanfernando.es

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	33/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



servicios dejados de prestar o utilizar el Ayuntamiento las horas no prestadas en refuerzos o posibles servicios extraordinarios.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 LCSP, podrán realizarse modificaciones en el contrato cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

- 1) Ampliación o reducción de las necesidades de los servicios objeto del contrato en las instalaciones deportivas municipales incluidas en el objeto contractual o, nuevas necesidades de prestación de servicios en instalaciones municipales que se construyan o pongan en funcionamiento y que se adscriban a dicho uso público posterioridad a la adjudicación del contrato y durante el plazo de ejecución de este.
- 2) Estando prevista la ejecución obras de remodelación en el Estadio Iberoamericano 2010, los servicios afectados podrán dar lugar a la modificación del contrato.

Igualmente, dichos servicios podrán ser objeto de modificación por causas derivadas de la competición oficial de fútbol y de los acuerdos que pudiera alcanzar esta Administración Local con el club local que compite en la máxima categoría federativa.

El porcentaje máximo del importe del contrato que las modificaciones previstas en los apartados anteriores podrán representar respecto al precio inicial del contrato es del 20%.

El precio se calculará en función, por un lado, del número de horas requeridas (aumentando o disminuyendo) y, por otro lado, para los servicios predeterminados, del precio medio/hora que para cada anualidad figura en el informe de costes incorporado al expediente afectados por la baja ofertada por el adjudicatario, y para los prestados por hora, los precios unitarios/hora ofertados por la empresa adjudicataria.

Conforme a lo establecido en el artículo 204 LCSP, se define en el pliego el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados.

16. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	34/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		

Versión imprimible con información de firma



los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del Responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación con el régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 130 LCSP, la información facilitada por la empresa que ha venido efectuando la prestación objeto del contrato que comprende la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales consta en el Anexo 7 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

17. TRATAMIENTO DE DATOS

Los pliegos mencionan expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además de lo anterior, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y sin

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	35/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se hacen constar adicionalmente en el pliego los aspectos que se relacionan en el art. 122.2 LCSP.

Por el mismo motivo, se indica en el pliego que deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El tratamiento de datos personales objeto del contrato consistirá en los servicios técnicos deportivos y servicios auxiliares para el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, incluyendo las actividades de tratamiento que se describen a continuación:

A) Actividades de tratamiento: consulta, organización de datos, cotejo y supresión.

B) Categoría de interesados: ciudadanos o interesados/usuarios.

C) Tipología de datos:

- Identificativos: nombre, apellidos, teléfono, email, número identificativo DNI, NIE o Pasaporte, dirección/código postal.
- Características personales: fecha de nacimiento.
- Datos económicos y financieros: número de cuenta.

18. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de los motivos que se indican en el informe justificativo de la necesidad del contrato, en los siguientes términos:

"En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, resulta del hecho de que la concurrencia de una pluralidad de empresas adjudicatarias dificultaría desde el punto de vista operativo la correcta ejecución del contrato, ya que en el mismo ámbito funcional habría que coordinar a diferentes empresas y trabajadores,

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	15-10-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	36/37
Versión imprimible con información de firma			



diversificando los procedimientos de actuación y de interlocución entre aquéllas y esta Administración en detrimento de la necesidad de garantizar en todo caso y con continuidad el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas.

La división en lotes del contrato dificultaría las labores de coordinación para el funcionamiento general de una misma instalación y de los servicios que se prestan a los ciudadanos, pues supondría la convivencia de diversas empresas prestando servicios que deben darse soporte mutuamente y desarrollarse de forma coordinada en horarios, funciones y medios materiales. Asimismo, la prestación de los servicios en las diferentes instalaciones por una única empresa supondrá una mayor rentabilidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, pues mejorará la coordinación de los servicios que están directamente relacionados entre sí, los trabajadores podrían ser más polivalentes en diversas instalaciones, los procedimientos internos se simplificarían y la dirección técnica municipal en la relación administración local-empresa serían más fluidos, teniendo en cuenta la escasez de personal técnico de esta administración para atender la supervisión de los diversos contratos.”

19. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Dicha insuficiencia ha sido justificada por el Servicio proponente de la contratación en el informe justificativo de la necesidad del contrato, en el que se pone de manifiesto que esta Administración Local no dispone de recursos suficientes ni adecuados a la normativa vigente que permitan realizar los servicios objeto de contratación con medios propios.

A la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	6Bn55hEUxk5Kz3MCgwsU	Fecha firma:	15-10-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	37/37
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			